



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN Nº 1281 DE 2021
11-05-2021



20211700012815

“Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC,

En uso de las atribuciones constitucionales, las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, en ejercicio de la delegación otorgada mediante Resolución CNSC Nro. 20201000121715 del 14 de diciembre de 2020 y teniendo en cuenta los siguientes,

I. ANTECEDENTES.

El Jefe de la División de Recursos Humanos del Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA, presentó ante la Comisión Nacional del Servicio Civil las solicitudes de cancelación definitiva del Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos, con motivo de la separación del servicio.

No.	Nombre	Identificación	Radicado
1	Esperanza Horta Medina	41301570	20211700253902
2	Francisco Antonio Montoya Saldarriaga	3047333	20211700255852
3	Gilberto Pascuas Rubiano	19132373	20211700255932
4	Gloria Elvira Castañeda Vejarano	41521027	20211700256032
5	Jacob Ahumada Moreno	19067462	20211700256272
6	Jaime Perilla Torres	36841	20211700256352
7	Jairo Eduardo Garzón Ávila	6752816	20211700256402
8	Jorge Didier García Puerta	4511648	20211700256442
9	José Guillermo García Rodríguez	17075245	20211700257842
10	José Rafael Sánchez Contreras	11290170	20211700258002
11	Ligia Leonilde Rubio Robles	41485099	20211700258062
12	Lucio Hernando Moncayo Moncayo	2911171	20211700258272
13	Luis Fernando Osorio Garcés	7517919	20211700258352
14	Luz Consuelo Guzmán Martínez	41511669	20211700283582
15	María Adelina Romero Reyes	41549152	20211700284212
16	María Emilce Chaves Ruiz	41569779	20211700284352
17	María Stella De La Trinidad Gonzalez Talero	21065600	20211700284512
18	María Teresa Arana Bonilla	41520815	20211700284742
19	Myriam Stella Muñoz de Jaramillo	41472130	20211700285472
20	Nohora Virginia Caipa Tolosa	41573498	20211700285702
21	Olga Elena Duran Herrera	20952632	20211700286922
22	Orlando Virviescas Toledo	17066258	20211700286972
23	Pura Isabel González de Rojas	36520832	20211700287042
24	Teresa de Jesús Díaz de Soto	41319806	20211700287272
25	Martha Yolanda Martínez de Pinzón	41732871	20211700288432

No.	Nombre	Identificación	Radicado
26	Alda Morales de Tabares	21372281	20211700289632
27	Salvador Montoya Diaz	4327449	20211700289752
28	Ricardo Enrique Montoya Diaz	8313057	20211700289772
29	Silvia María Montoya Chavarriaga	32536099	20211700289792

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

En virtud de lo previsto por el artículo 125 de la Constitución Política, salvo las excepciones legales, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera administrativa; el ingreso a ellos se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes, y el retiro tendrá lugar por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo, por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

De otra parte, el artículo 130 Superior dispuso: “Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”.

En ese contexto, ateniéndose a lo previsto por la Constitución Política en las disposiciones transcritas, el legislador expidió la Ley 909 de 2004, conformando la Comisión Nacional del Servicio Civil, como un órgano independiente de las ramas y órganos del poder público, y dotándola de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, para garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa, con observancia de los principios de objetividad, independencia e imparcialidad.

En suma, la Comisión Nacional del Servicio Civil es la entidad responsable de administrar, organizar y actualizar el Registro Público de servidores públicos inscritos en carrera administrativa, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 909 de 2004.

La Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución CNSC Nro. 20201000121715 del 14 de diciembre de 2020, delegó en el Director de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa o quien haga sus veces, la competencia para expedir todos los actos administrativos requeridos para adelantar la inscripción y actualización del Registro Público de Carrera Administrativa en relación con la movilidad laboral de los servidores que prestan sus servicios en las entidades a las que les aplica la Ley 909 de 2004, así como para expedir certificaciones relacionadas con los mencionados trámites.

III. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER.

El Registro Público de Carrera Administrativa es un sistema unificado, que da cuenta de la recolección, tratamiento, conservación y coordinación de los datos indispensables para acreditar el estado de los servidores públicos que integran el sistema de carrera administrativa en Colombia, dando así publicidad de la movilidad laboral en carrera, tal como la inscripción, actualización y cancelación de los servidores públicos con derechos de carrera administrativa.

Según lo dispuesto en el Título 7, artículo 2.2.7.2 del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario del Sector de Función Pública, hace parte del Registro Público de Carrera Administrativa la movilidad de los servidores públicos que ostentan o en su momento ostentaron derechos de carrera, y adicionalmente las anotaciones generadas cuando un servidor público se encuentre desempeñando un empleo de libre nombramiento y remoción o de período fijo, para el cual haya sido previamente comisionado, o cuando haya optado por la reincorporación en caso de supresión del empleo.

Para el efecto, el artículo 2.2.7.3 del Decreto citado anteriormente y las Circulares CNSC 011 de 2020¹, disponen que las solicitudes de inscripción y actualización, dentro de las cuales se encuentra la cancelación en el registro, serán presentadas únicamente por el Jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces, en la entidad donde el servidor público presta sus servicios, quien deberá acompañar

¹ Decreto 1083 de 2015

la correspondiente solicitud con todos los soportes documentales necesarios que permitan establecer la viabilidad de la cancelación.

Con fundamento en la normatividad referida y los documentos aportados, según la Circular 03 de 2016², la Comisión Nacional del Servicio Civil, en ejercicio de sus competencias legales y en lo consagrado en los artículos 41 al 44 de la Ley 909 de 2004, Título 7 y el artículo 2.2.11.1.1 del Decreto 1083 de 2015³, verificará la procedencia de la cancelación definitiva del Registro Público de Carrera Administrativa.

3.1 ANÁLISIS DE LOS CASOS EN CONCRETO.

Consultada la base de datos de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se encontró que para el caso de algunos de los servidores públicos motivo de la presente decisión, su Registro Público de Carrera Administrativa se encuentra debidamente actualizado hasta el empleo en el que el Jefe de la División de Recursos Humanos del Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA solicitó la cancelación; y para otros servidores públicos, se evidenció que pese a no estar actualizado su Registro, se encuentran retirados del servicio, según se detalla a continuación:

No.	Servidor Público	Empleo en el que se encuentra actualizado y/o se presentó el retiro	Acto Administrativo que motiva el retiro del servicio	Causal de retiro de la Carrera Administrativa
1	Esperanza Horta Medina	Técnico, Sin Código, Grado 07	Resolución No. 638 del 20/04/2004	Por renuncia regularmente aceptada literal b) artículo 37 Ley 443 de 1998
2	Francisco Antonio Montoya Saldarriaga	Auxiliar, Sin Código, Grado 01	Resolución No. 956 del 24/07/2002	Por renuncia regularmente aceptada literal b) artículo 37 Ley 443 de 1998
3	Gilberto Pascuas Rubiano	Técnico, Sin Código, Grado 07	Resolución No. 1678 del 09/08/2006	Por renuncia regularmente aceptada literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004
4	Gloria Elvira Castañeda Vejarano	Profesional, Sin Código, Grado 06	Resolución No. 869 del 24/05/2005	Por renuncia regularmente aceptada literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004
5	Jacob Ahumada Moreno	Profesional, Sin Código, Grado 06	Resolución No. 2396 del 08/11/2004	Por renuncia regularmente aceptada literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004
6	Jaime Perilla Torres	Técnico Calificado, Sin Código, Grado 03	Resolución No. 2081 del 26/10/1989	Por renuncia regularmente aceptada numeral 2) artículo 105 Decreto 1950 de 1973
7	Jairo Eduardo Garzón Ávila	Asesor, Sin Código, Grado 07	Resolución No. 1359 del 04/07/2006	Por renuncia regularmente aceptada literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004
8	Jorge Didier García Puerta	Asesor, Sin Código, Grado 07	Resolución No. 1136 del 13/10/1999	Por renuncia regularmente aceptada literal b) artículo 37 Ley 443 de 1998
9	José Guillermo García Rodríguez	Profesional, Sin Código, Grado 07	Resolución No. 980 del 22/11/1996	Por renuncia regularmente aceptada literal b) artículo 7 Ley 27 de 1992
10	José Rafael Sánchez Contreras	Auxiliar, Sin Código, Grado 01	Resolución No. 1625 del 27/11/2003	Por renuncia regularmente aceptada literal b) artículo 37 Ley 443 de 1998
11	Ligia Leonilde Rubio Robles	Profesional, Sin Código, Grado 06	Resolución No. 2271 del 20/10/2006	Por renuncia regularmente aceptada literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004
12	Lucio Hernando Moncayo Moncayo	Asesor, Sin Código, Grado 07	Resolución No. 234 del 11/03/1999	Por renuncia regularmente aceptada literal b) artículo 37 Ley 443 de 1998
13	Luis Fernando Osorio Garcés	Profesional, Sin Código, Grado 12	Resolución No. 486 del 14/03/2014	Por renuncia regularmente aceptada literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004
14	Luz Consuelo Guzmán Martínez	Profesional, Sin Código, Grado 08	Resolución No. 589 del 24/03/2006	Por renuncia regularmente aceptada literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004

² Actualmente derogada por la 011 de 2020.

³ Modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017.

Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos

No.	Servidor Público	Empleo en el que se encuentra actualizado y/o se presentó el retiro	Acto Administrativo que motiva el retiro del servicio	Causal de retiro de la Carrera Administrativa
15	Maria Adelina Romero Reyes	Secretaria, Sin Código, Grado 04	Resolución No. 656 del 18/04/2007	Por renuncia regularmente aceptada literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004
16	Maria Emilce Chaves Ruiz	Profesional, Sin Código, Grado 08	Resolución No. 730 del 26/04/2007	Por renuncia regularmente aceptada literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004
17	Maria Stella de La Trinidad Gonzalez Talero	Técnico, Sin Código, Grado 07	Resolución No. 183 del 03/02/2009	Por renuncia regularmente aceptada literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004
18	Maria Teresa Arana Bonilla	Secretaria, Sin Código, Grado 06	Resolución No. 1461 del 26/07/2007	Por renuncia regularmente aceptada literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004
19	Myriam Stella Muñoz de Jaramillo	Técnico, Sin Código, Grado 01	Resolución No. 868 del 24/05/2005	Por renuncia regularmente aceptada literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004
20	Nohora Virginia Caipa Tolosa	Asesor, Sin Código, Grado 07	Resolución No. 2251 del 19/10/2006	Por renuncia regularmente aceptada literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004
21	Olga Elena Duran Herrera	Profesional, Sin Código, Grado 13	Resolución No. 221 del 13/02/2014	Por renuncia regularmente aceptada literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004
22	Orlando Virviescas Toledo	Jefe De Oficina, Sin Código, Grado 09	Resolución No. 989 del 22/11/1996	Por renuncia regularmente aceptada literal b) artículo 7 Ley 27 de 1992
23	Pura Isabel Gonzalez de Rojas	Secretario, Sin Código, Grado 09	Resolución No. 1178 del 29/10/1999	Por renuncia regularmente aceptada literal b) artículo 37 Ley 443 de 1998
24	Teresa De Jesús Diaz de Soto	Secretario, Sin Código, Grado 06	Resolución No. 1414 del 17/12/1999	Por renuncia regularmente aceptada literal b) artículo 37 Ley 443 de 1998
25	Martha Yolanda Martínez Pinzón	Asesor, Sin Código, Grado 04	Resolución No. 2565 del 25/11/2014	Por renuncia regularmente aceptada literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004
26	Alda Morales de Tabares	Instructor, Sin Código, Grado 01	Resolución No. 1218 del 29/10/1999	Por renuncia regularmente aceptada literal b) artículo 37 Ley 443 de 1998
27	Salvador Montoya Diaz	Instructor, Sin Código, Grado 07	Resolución No. 1127 del 17/10/2002	Por renuncia regularmente aceptada literal b) artículo 37 Ley 443 de 1998
28	Ricardo Enrique Montoya Diaz	Instructor, Sin Código, Grado 16	Resolución No. 31 del 04/05/2006	Por renuncia regularmente aceptada literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004
29	Silvia María Montoya Chavarriaga	Instructor, Sin Código, Grado 20	Resolución No. 137 del 11/03/2010	Por renuncia regularmente aceptada literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004

En los casos sub examine, se observa que las solicitudes de cancelación del Registro Público de Carrera Administrativa de los servidores públicos, se fundamentan en las causales de retiro relacionadas en el cuadro anterior. En aplicación del principio de buena fe, se entiende bajo lo referido por las entidades, que los mismos a la fecha han sido retirados del servicio y que la actuación administrativa de las entidades frente a los mismos se encuentra en firme, situación que conlleva al retiro de la carrera administrativa y la pérdida de los derechos inherentes a ésta.

En sesión de Sala Plena de la CNSC, del 9 de febrero de 2017, fue aprobado criterio mediante el cual se autorizó disponer la anotación de cancelación del Registro Público de Carrera Administrativa, para aquellos eventos en los cuales, pese a no encontrarse actualizada la movilidad laboral de los servidores, se encuentren inmersos en alguna de las causales de retiro del servicio establecidas en la Ley, lo cual, bajo cualquier punto de vista, conlleva a la pérdida de los derechos de carrera.

Lo anterior para efectos de contar con un registro actualizado, acorde con las situaciones administrativas que han dado lugar al retiro del servicio de un gran número de servidores públicos que en la actualidad no hacen parte de la Carrera Administrativa y que por ende no deben contar con una anotación vigente.

En tal sentido, es preciso señalar que para los servidores públicos que se encuentren en dicha condición, se procederá con su retiro de la Carrera Administrativa en el empleo en el cual el respectivo Jefe de la División de Recursos Humanos del solicita la cancelación, así como la de los demás servidores públicos, que estando actualizados, se encuentran igualmente retirados del servicio en virtud a una causal de orden legal.

Finalmente, resulta importante indicar que la comunicación de vinculación a tercero de cada una de las solicitudes de cancelación relacionadas anteriormente, fue efectuada por la misma entidad, de conformidad con lo establecido por el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 a fin de que se constituyeran como parte de la actuación administrativa y de ser el caso hiciesen valer sus derechos de acuerdo al procedimiento establecido.

En consideración a los anteriores argumentos, el Director de Administración de Carrera administrativa de la Comisión Nacional del Servicio Civil,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Cancelar definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de los servidores públicos relacionados a continuación, en los empleos en que se produjo el retiro de la carrera administrativa, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo:

No.	Servidor Público	Identificación	Empleo	Entidad
1	Esperanza Horta Medina	41301570	Técnico, Sin Código, Grado 07	Servicio Nacional de Aprendizaje -Sena
2	Francisco Antonio Montoya Saldarriaga	3047333	Auxiliar, Sin Código, Grado 01	
3	Gilberto Pascuas Rubiano	19132373	Técnico, Sin Código, Grado 07	
4	Gloria Elvira Castañeda Vejarano	41521027	Profesional, Sin Código, Grado 06	
5	Jacob Ahumada Moreno	19067462	Profesional, Sin Código, Grado 06	
6	Jaime Perilla Torres	36841	Técnico Calificado, Sin Código, Grado 03	
7	Jairo Eduardo Garzón Ávila	6752816	Asesor, Sin Código, Grado 07	
8	Jorge Didier García Puerta	4511648	Asesor, Sin Código, Grado 07	
9	José Guillermo García Rodríguez	17075245	Profesional, Sin Código, Grado 07	
10	José Rafael Sánchez Contreras	11290170	Auxiliar, Sin Código, Grado 01	
11	Ligia Leonilde Rubio Robles	41485099	Profesional, Sin Código, Grado 06	
12	Lucio Hernando Moncayo Moncayo	2911171	Asesor, Sin Código, Grado 07	
13	Luis Fernando Osorio Garcés	7517919	Profesional, Sin Código, Grado 12	
14	Luz Consuelo Guzmán Martínez	41511669	Profesional, Sin Código, Grado 08	
15	María Adelina Romero Reyes	41549152	Secretaria, Sin Código, Grado 04	
16	María Emilce Chaves Ruiz	41569779	Profesional, Sin Código, Grado 08	
17	María Stella De La Trinidad Gonzalez Talero	21065600	Técnico, Sin Código, Grado 07	
18	María Teresa Arana Bonilla	41520815	Secretaria, Sin Código, Grado 06	
19	Myriam Stella Muñoz de Jaramillo	41472130	Técnico, Sin Código, Grado 01	
20	Nohora Virginia Caipa Tolosa	41573498	Asesor, Sin Código, Grado 07	
21	Olga Elena Duran Herrera	20952632	Profesional, Sin Código, Grado 13	
22	Orlando Virviescas Toledo	17066258	Jefe De Oficina, Sin Código, Grado 09	
23	Pura Isabel Gonzalez de Rojas	36520832	Secretario, Sin Código, Grado 09	
24	Teresa De Jesús Diaz de Soto	41319806	Secretario, Sin Código, Grado 06	
25	Martha Yolanda Martínez de Pinzón	41732871	Asesor, Sin Código, Grado 04	
26	Alda Morales de Tabares	21372281	Instructor, Sin Código, Grado 01	
27	Salvador Montoya Diaz	4327449	Instructor, Sin Código, Grado 07	

Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos

No.	Servidor Público	Identificación	Empleo	Entidad
28	Ricardo Enrique Montoya Diaz	8313057	Instructor, Sin Código, Grado 16	
29	Silvia María Montoya Chavarriaga	32536099	Instructor, Sin Código, Grado 20	

ARTÍCULO SEGUNDO. -Notificar por intermedio de la Secretaría General de la CNSC, el contenido de la presente Resolución a los ex servidores públicos que se relacionan a continuación, entregando copia íntegra y gratuita de la misma, así:

No.	Servidor Público	Dirección
1	Esperanza Horta Medina	Calle 156 # 16/60 Bogotá, D.C.
2	Francisco Antonio Montoya Saldarriaga	Carrera 93 # 79/03 Bogotá, D.C.
3	Gilberto Pascuas Rubiano	Carrera 43 No. 13/32 Bogotá, D.C.
4	Gloria Elvira Castañeda Vejarano	Calle 146 # 40 / 45 Apto 204 Bogotá, D.C.
5	Jacob Ahumada Moreno	Cr 75 # 56A /20 Bogotá, D.C..
6	Jaime Perilla Torres	Calle 33 No. 5/28 Bogotá, D.C.
7	Jairo Eduardo Garzón Ávila	Carrera 98 #73B / 91 Bogotá, D.C.
8	Jorge Didier García Puerta	Diag 3A # 72A / 29 Bogotá, D.C.
9	José Guillermo García Rodríguez	Transv 38 # 103 / 29 Bogotá, D.C.
10	José Rafael Sánchez Contreras	Cr 8A # 41/15 Bogotá, D.C. / Bogotá D.C.
11	Ligia Leonilde Rubio Robles	Av 13 # 93 / 24 Apto 408 Bogotá, D.C. / Bogotá D.C.
12	Lucio Hernando Moncayo Moncayo	Diag 128D # 56/40 Bogotá, D.C. / Bogotá D.C.
13	Luis Fernando Osorio Garcés	Cr 86A # 69T/81 Apto 1504 Torre 1 Bogotá, D.C.
14	Luz Consuelo Guzmán Martínez	Carrera 35 #23/57 Bogotá, D.C. / Bogotá D.C.
15	María Adelina Romero Reyes	Carrera 95A # 138 / 58 Int 20 Apto 301 Bogotá, D.C.
16	María Emilce Chaves Ruiz	Carrera 80 No 54A / 69 Bogotá, D.C.
17	María Stella De La Trinidad Gonzalez Talero	Cr 75 # 56 /18 Bogotá, D.C.
18	María Teresa Arana Bonilla	Calle 135A # 108 / 26 Bogotá, D.C.
19	Myriam Stella Muñoz de Jaramillo	Transv. 70 Bis # 3A / 17 Bogotá, D.C.
20	Nohora Virginia Caipa Tolosa	Transv. 190 # 60/81 Apto 401 Bogotá, D.C.
21	Olga Elena Duran Herrera	Carrera 24A # 52/42 Bogotá, D.C.
22	Orlando Virviescas Toledo	Calle 146 # 16A / 20 Int 4 Bogotá, D.C.
23	Pura Isabel Gonzalez de Rojas	Calle 138 # 48 / 60 Bogotá, D.C.
24	Teresa De Jesús Diaz de Soto	Cl. 98 # 48G / 33 Bogotá, D.C.
25	Martha Yolanda Martínez de Pinzón	Cr 32A # 4A/23 Apto 301 Bogotá, D.C.
26	Alda Morales de Tabares	Calle 52 A No. 80 A 26 Medellín - Antioquia
27	Salvador Montoya Diaz	Calle 51 No. 57 / 70 Medellín - Antioquia
28	Ricardo Enrique Montoya Diaz	Calle 51 No. 57 / 70 Medellín - Antioquia
29	Silvia María Montoya Chavarriaga	Calle 5 No. 76A / 97 Medellín - Antioquia

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, deberá realizarse por aviso, con fundamento en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar por intermedio de la Secretaría General de la Comisión Nacional del Servicio Civil, el contenido de la presente Resolución al Jefe de la División de Recursos Humanos del o quien haga sus veces en la entidad, entregando copia íntegra y gratuita de la misma, así:

No.	Entidad	Dirección de Notificación
1	Servicio Nacional De Aprendizaje /Sena	jblancob@sena.edu.co

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, deberá realizarse por aviso, con fundamento en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo procede Recurso de Reposición, del cual podrá hacerse uso por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso según el caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 /64, Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cns.gov.co, o de la página www.cns.gov.co, enlace Ventanilla Única.

ARTICULO QUINTO. - La decisión contenida en la presente resolución cobrará firmeza de forma individual una vez surtidos los eventos previstos en el artículo 87 numerales 2, 3 y 4 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 11 de Mayo de 2021


WILSON MONROY MORA

Director de Administración de Carrera Administrativa

Aprobó: Luz Adriana Giraldo Quintero / RPCA / DACA / SIMO 4.0

Revisó: Daniel Felipe Díaz Guevara / DACA / SIMO 4.0

Revisó: Sofía Carolina Alfaro Chamorro / RPCA / DACA / SIMO 4.0

Proyectó: Adriana Patricia González Rodríguez / RPCA / DACA / SIMO 4.0